



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2010/015

Ginebra, 17 de junio de 2010

ASUNTO:

MADAGASCAR

Recomendación de suspender el comercio

1. En la 58ª reunión del Comité Permanente (SC58, Ginebra, julio de 2009), los participantes expresaron preocupación por el hecho de que Madagascar no aplicaba efectivamente las disposiciones de la Convención en relación con su comercio de especímenes de cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*) y que el comercio estaba afectando adversamente a la especie. El Comité Permanente estableció un grupo de trabajo, integrado por Alemania, Estados Unidos, Francia, Japón, Madagascar, el Grupo de Especialistas en Cocodrilidos de la CSE/UICN y la Secretaría, para abordar esas preocupaciones y formular recomendaciones.
2. A tenor del informe del grupo de trabajo y de las deliberaciones al respecto, el Comité acordó una lista de medidas prioritarias que Madagascar debía tomar antes del 31 de diciembre de 2009, a fin de evitar una recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio internacional de especímenes de cocodrilo del Nilo procedentes de Madagascar. Además, el Comité acordó que el Secretario General enviase una carta a oficiales de alto rango en Madagascar para comunicarles la lista de medidas prioritarias y transmitirles las serias preocupaciones del Comité de que Madagascar no aplicaba efectivamente las disposiciones de la Convención en relación con su comercio de esta especie.
3. En su 59ª reunión (SC59, Doha, marzo de 2010), el Comité Permanente tomó nota del documento de trabajo relevante preparado por la Secretaría, en el que se explicaba que se habían realizado auditorías en cinco establecimientos de cría en granjas e impartido un taller de formación (financiado por Francia) en Madagascar en febrero de 2010. En consecuencia, el Comité solicitó al grupo de trabajo de la SC58 que examinase los resultados de esas y otras actividades llevadas a cabo para aplicar las medidas prioritarias de la SC59 e informase al Comité Permanente en su 60ª reunión (SC60, Doha, marzo de 2010).
4. En la SC60, el grupo de trabajo de la SC58 indicó que las auditorías y el taller habían puesto de relieve que había motivos de preocupación acerca del comercio de especímenes de cocodrilo del Nilo en Madagascar. Asimismo, anunció que, aparte de las auditorías y el taller, la aplicación de las medidas prioritarias acordadas en la SC58 dejaba mucho que desear.
5. A tenor del informe del grupo de trabajo y de las deliberaciones al respecto, el Comité Permanente recomendó una suspensión del comercio de especímenes de cocodrilo del Nilo de Madagascar hasta el 30 de septiembre de 2010. El Comité acordó también una serie de medidas que Madagascar debería aplicar antes de que el Comité considerase la posibilidad de retirar su recomendación.
6. El Comité Permanente acordó examinar la situación por procedimiento postal después del 30 de septiembre de 2010 si la Secretaría estimaba que Madagascar había aplicado las medidas acordadas en la SC60 y determinar entonces si debía retirar su recomendación.
7. De conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité Permanente en su SC60, se recomienda que las Partes no acepten importaciones de especímenes de cocodrilo del Nilo de Madagascar hasta nuevo aviso.